

ACUSA FORMALIZACIÓN ARBITRARIA

FISCALÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

MIGUEL BARROS SOTO, abogado en representación del imputado Luis Barros Soto en autos RIT Ordinaria 2326-2020, RUC 1801177835-2, seguidos ante el Juzgado de Garantía de La Ligua, respetuosamente digo:

Que vengo en interponer **Acusación contra Fiscal Adjunto de Fiscalía Local de La Ligua, señor JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ NÚÑEZ**, por Formalización Arbitraria, en virtud de lo establecido en el artículo 232 del Código Procesal Penal, en base a los fundamentos que paso a exponer.

1. La causa se inicia en el año 2018 con denuncia del Alcalde de la I. Municipalidad de Zapallar, por el delito de Apropiación Indevida. Señala que mi representado debió pagar un canon de arriendo correspondiente al 10% de su sueldo base durante la vigencia de la relación laboral, dinero que no habría sido descontando por el funcionario municipal a cargo.
2. La acusación presenta, a lo menos, dos errores evidentes:
 - a. **Mi representado no administraba dinero alguno.** Que no se realizara un descuento de sus remuneraciones no puede configurar un delito a su respecto. Podría haber responsabilidad de los funcionarios municipales que no realizaron el descuento, pero no de quien simplemente recibía sus remuneraciones. De esta forma, es evidente que no se podría configurar un delito de apropiación indebida, puesto que este tipo penal exige que el acusado administre dineros o bienes ajenos, o los tenga en depósito o comisión.
 - b. **El descuento del 10% no correspondía por ley.** El supuesto descuento no realizado por algún funcionario municipal, ni siquiera corresponde hacerlo. La norma citada (artículo 89 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales) regula el caso de una vivienda de propiedad de la Municipalidad. El denunciante intenta asimilar esa figura a algo completamente distinto, como es que la Municipalidad arriende una propiedad a un tercero para que viva un funcionario municipal. Para ese caso la Contraloría ha estimado que dicho beneficio debe incluirse en la liquidación de remuneraciones, toda vez que es un “ingreso” para el trabajador. No corresponde en derecho público aplicar normas por analogía.
3. En octubre de 2020 esta parte solicita copia de carpeta investigativa a la Fiscalía. En ella queda claro que la última gestión útil realizada era de fecha 30 de julio de 2019. **La investigación se encontraba paralizada y sin resultados.**

4. Ante esta situación de incertidumbre esta parte hizo uso del derecho establecido en el artículo 186 del Código Procesal Penal, solicitando al Juez de Garantía que la Fiscalía le presente los antecedentes de la investigación y se fije un plazo para la formalización de la misma o el cierre.
5. En la audiencia, realizada el 10 de enero de 2021, **el Fiscal Adjunto José Ramírez dio muestra de absoluto desconocimiento de los hechos imputados**, describiendo la denuncia de forma vaga e imprecisa. De todas formas, solicitó un plazo de 60 días para realización de peritaje contable, plazo que fue concedido por el Tribunal.
6. El día 10 de marzo de 2021 **se realiza la Audiencia de Formalización, en la cual el Fiscal Adjunto José Ramírez Nuñez presenta cargos a mi representado repitiendo las mismas imprecisiones y vaguedades de la audiencia anterior.**
7. **Es Fiscal Adjunto ha decidido formalizar a mi representado sin ningún fundamento jurídico ni racional.** De la sola lectura de la denuncia es posible notar que los hechos carecen de imputabilidad, toda vez que la misma denunciante reconoce que el descuento (en caso de proceder, cuestión que esta parte controvierte) debía realizarlo un funcionario municipal, y que desconocen por qué no se realizó. **Mi representado no mantenía dinero alguno en “depósito, comisión o administración” ¿cómo es posible que se configure el tipo penal de apropiación indebida a su respecto?.** Esta contradicción se le hizo ver de manera enfática al Fiscal Adjunto en la audiencia especial del 10 de enero de 2021, pese a lo cual, 60 días después, sin nuevas diligencias investigativas en la carpeta, ha decidido formalizar a mi representado, sin ningún fundamento racional o jurídico, resultando su actuación abiertamente arbitraria.
8. No está demás señalar que todas estas acusaciones infundadas no son más que una burda operación política para afectar la imagen de mi representado, quien actualmente ejerce el cargo de Director Provincial de Educación de Petorca y Quillota, cargo de exclusiva confianza de S.E. el Presidente de la República. A esta denuncia se suman otras operaciones destinadas a denostarlo, las que incluyen mensajes difamatorios en redes sociales e incluso la publicación de una noticia calumniosa en un medio de dudosa reputación y que actúa sin cumplir con la exigencia legal de publicar la identidad de su Director y domicilio¹. De esta forma, **resulta decepcionante y altamente preocupante constatar que un funcionario público de una institución tan fundamental para la república y la democracia, como es el Ministerio Público, se preste para avalar operaciones políticas difamatorias en base a denuncias infundadas, ejerciendo sus atribuciones legales de forma arbitraria y sin apego ni respeto a las normas jurídica y la más elemental ética del ejercicio de la profesión de abogado.**

¹ Nota aún disponible en:

<https://www.tuopinas.cl/2020/10/07/los-cuestionamientos-que-complican-al-director-provincial-de-educacion-en-zapallar/>

POR TANTO

RUEGO A USTED, que acoja a tramitación la presente acusación, se persigan las responsabilidades del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de La Ligua, señor José Ramírez Nuñez, se apliquen las sanciones que correspondan y se repare la arbitrariedad cometida por el funcionario denunciado, comunicando al tribunal la decisión de sobreseer a mi representado definitivamente.